



RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 523-2023-MPH/GA/SGGRH

Huancayo, 18 DIC 2023

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 043-2023-MPH/GSC del 10 de noviembre del 2023, emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCURRIR FALTAS DE INCUMPLIMIENTO AL HORARIO DE TRABAJO POR PARTE DEL PERSONAL SERENO DE LA IGNACIO PAUCARCHUCO ROSY- DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"**, Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2367-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N°089-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2013, en su novena disposición complementaria final establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regimenes de los Decretos Legislativos N°s.276, 728 y 1057.

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2367-2023-MPH/GSC del 08 de octubre del 2023, se resolvió **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra **ROSY IGNACIO PAUCARCHUCO**, por incurrir en ausencia injustificada al trabajo, por vulnerar el Reglamento Interno de Trabajo, del personal Obrero, servidora municipal perteneciente a la Unidad de Serenazgo, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2023), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a quien se le notificó debidamente dentro del plazo, conforme se tiene de la constancia de notificación obrante a fojas (27) de autos;

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Memorando N° 382-2023-MPH/GSC del 12 de abril del 2023, con el cual se informa sobre las faltas no justificadas del personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, correspondiente al mes de abril de 2023, siendo como sigue:

Que, con Memorando Nro. 382-2023-MPH/GSC del 12 de abril del 2023 la Gerencia de Seguridad Ciudadana, adjunta el Informe N° 015-2023-MPH-JO-US-EEHH, de fecha 03 de abril del 2023 suscrito por la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, quien a su vez informa a la Secretaria Técnica (STPAD) las faltas reiterativas e injustificadas del Servidor Municipal, personal Sereno **IGNACIO PAUCARCHUCO Rosy**, quien habría faltado a sus labores el día 21 de marzo del 2023.

- **Con Informe N°.026-2023-MPH-EEHH/JO-US** de fecha 04 de julio del 2023, se da cuenta de las inasistencias del personal Sereno, **IGNACIO PAUCARCHUCO Rosy**, quien habría faltado a sus labores el día 25 de Junio de 2023, en el turno diurno.
- **Con Informe N° 032-2023-MPH/EEHH/JO-US** de fecha 01 de agosto del 2023, se da cuenta de las inasistencias del personal Sereno, **IGNACIO PAUCARCHUCO Rosy**, quien habría faltado a sus labores el día 23 y 29 de junio del 2023 en el turno diurno.

DEL DESCARGO:

En el caso de **ROSY IGNACIO PAUCARCHUCO**, presenta su descargo con fecha 17 de octubre del 2023, manifestando lo siguiente:

Mediante resolución de gerencia de seguridad ciudadana N° 2367-MPH/GSC, de fecha 06 de octubre del 2023, se comunicó haber tenido faltas injustificadas e incumplimiento injustificado de jornada laboral como se indica:

- Al respecto, al informe n° 103-2023-MPH/GSC-US de fecha 12/04/2023 por Edgar Jhony Arroyo Castro, (jefe (e) Serenazgo Huancayo y el informe adjunto N° 015-2023-MPH/EEHH/JO-US, el supervisor eleva el informe al jefe de Serenazgo sobre las faltas reiterativas e injustificadas del personal, dando a conocer las **FALTAS AL SERVICIO**, como es el caso del Servidor Municipal Sra **ROSY IGNACIO PAUCARCHUCO**, en su condición





de Agente de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, no se presentó a su centro de trabajo los días 21 de marzo, 25, 27 y 28 de junio, 23 y 29 de julio del 2023.

Al respecto, de los días mencionados líneas arriba:

- Mes de marzo: martes 21, no pude laborar por que llegue tarde a mi registro de marcación de mi centro de labores ya que vengo desde sapallanga, pido su consideración.
- Mes de junio: domingo 25 me encontraba de servicio en el turno noche en la central de comunicaciones de la Unidad de Serenazgo (adjunto copia del cuaderno de supervisores).
- Martes 27 no asistí a mi centro de labores por problemas familiares de fuerza mayor.
- Miércoles 28, está en el rol de servicio del mes de junio como día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona (adjunto copia del rol de servicio del mes de junio).
- Mes de Julio: domingo 23, no asistí a laborar por sentirme mal de salud (malestares estomacales).
- Sábado 29, no pude laborar por que llegue tarde a mi registro de marcación de mi centro de labores.

Sin embargo toda inasistencia, independientemente de las causas que originen debe ser comunicada de inmediato al jefe respectivo para efecto de que este adopte las medidas que corresponda, para la calificación de la ausencia del trabajador como justificada o injustificada de acuerdo con los medios de prueba concreta, dicha justificación deberá ser acreditada a más tardar dentro del 3° día útil de producida, mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial.

Que, la procesada no ha elevado su descargo, en su debida oportunidad de acuerdo a los plazos establecidos, de acuerdo a los actuados (foja 27).

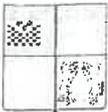
Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Que Doña ROSY IGNACIO PAUCARCHUCO, Servidora Municipal de la Unidad de Serenazgo, adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728; quien habría incurrido en falta de carácter Disciplinario, por no haber asistido a su centro de trabajo y cumplir las funciones asignadas, contabilizándose 04 días no consecutivos (21 de marzo de 2023; 27 de junio de 2023; 23 y 29 de julio de 2023), inasistencia que no habría justificado ante su inmediato superior, siendo su comportamiento de forma continua e injustificable, del mismo modo presento su descargo sin acreditación de documentos de sustentación de faltas, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, que señala que todos los trabajadores deben cumplir con los horarios establecidos.

De la Norma vulnerada

Que, con la conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el Artículo 28° y artículo 31° del **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO para Servidores Obreros** aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 361-2002-MPH/A del 03 de junio del 2002 que dispone: **el artículo 28°** " Los trabajadores deben asistir puntualmente. La puntualidad es un deber elemental de todo trabajador de la Municipalidad. Cualquier inasistencia independientemente de las causas que la originen debe ser comunicado de inmediato al jefe respectivo, para efectos de que este adopte las medidas que corresponda, en resguardo de las funciones bajo responsabilidad; Artículo 31° la Justificación de la inasistencia deberá ser acreditada, a más tardar, dentro del tercer día útil de producida, más el término de la distancia mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial. (...)". **CONCORDANTE** con el Inc. j) del Art.129 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil contiene las siguientes disposiciones: j) listado de faltas que acarrear amonestación conforme al régimen disciplinario establecido por Ley en el presente Reglamento".





Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 043-2023-MPH/GSC se propone sanción disciplinaria Amonestación Escrita;

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, APROBADA CON Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria del proceso en los hechos expuestos y, considerando la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la Servidora señalada en la presente Resolución.

Que, el órgano sancionador de conformidad a las atribuciones conferidas en el **Art. 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el inciso a) del Art. 93 de su Reglamento General aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la SANCIÓN de AMONESTACION ESCRITA a doña IGNACIO PAUCARCHUCO Rosy servidora Municipal de la Unidad de Serenazgo, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por la comisión de la falta de ausencias injustificada al trabajo, al vulnerar el Reglamento Interno de Trabajo del personal Obrero, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, la servidora sancionada desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalonario de la servidora sancionada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

SGGRH/sth

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charles Juanqui Martínez
Sr. SUB GERENTE

